



OJOS QUE NO VEN, **¿GOLPES QUE NO SIENTES?**

El ciberbullying en el Perú: ¿estamos realmente preparados para combatir esta situación?

Autora:
Guadalupe Montenegro Ruiz

OJOS QUE NO VEN, ¿GOLPES QUE NO SIENTES?

El ciberbullying en el Perú: ¿estamos realmente preparados para combatir esta situación?

GUADALUPE MONTENEGRO RUIZ¹

SUMARIO

- I. Introducción.
- II. Evolución: ¿Desde cuándo se habla, legalmente, de Bullying?
- III. Casuística de actos de Bullying.
- IV. La violencia en la era digital: ¿estamos realmente preparados?
- V. Conclusión Final.

I. INTRODUCCIÓN.

Era el año 1995 cuando Karla estaba en primaria y miraba con atención (y horrorizada) cómo un grupo de compañeros perseguían a Alfonso para quitarle el pan con pollo que recién había comprado. Alfonso intentó pedir ayuda, pero sus compañeros amenazaron con golpearlo si los delataba. Karla no supo cómo ayudar a Alfonso, pues temía que también la golpearan.

En esa época, no se hablaba de bullying (ni mucho menos, de ciberbullying); en esa época sólo aconsejaban que se aplicara la ley del superviviente, que simplemente uno no se involucrara en los problemas de los demás para pasar desapercibido.

La historia antes contada es un caso verídico, y en esa época, lo único que se podía hacer era callar o contarle a los padres para que ellos vayan al Colegio y se quejaron del tema; y lo más probable es que los profesores terminaran confrontando a ambas partes, lo cual ocasionaría que delaten al chismoso y terminen maltratándolo física y/o psicológicamente entre todos sus compañeros de aula, situación lamentable para aquella época.

Entonces, ¿qué fue lo que ha cambiado desde esa época (1995) a la época actual (2020)?, ¿cómo se ha regulado el tema del bullying y por qué ahora se habla del ciberbullying? El presente artículo hará un recorrido de la evolución de este tema y los mecanismos que el Estado Peruano ha creído conveniente crear para intentar desaparecer un tema tan preocupante: el acoso entre menores en etapa escolar.

¹ Abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres. Máster en Economía y Consumo, por la Universidad Castilla La Mancha. Asociada Senior del Área de Protección al Consumidor y Competencia del Estudio Torres y Torres Lara Abogados.

II. EVOLUCIÓN: ¿DESDE CUÁNDO SE HABLA, LEGALMENTE, DE BULLYING?

Como lo mencionábamos líneas arriba, en la época antes descrita no se tenía conocimiento sobre lo que era el bullying ni mucho menos existía todo un mecanismo que obligara a los Centros Educativos a tener implementado un sistema para combatir el bullying en sus instituciones.

Así, el primer antecedente legal se da a través de la Ley N° 29719 (25 de junio de 2011), ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas -ley antibullying- y su Reglamento, Decreto Supremo N° 010-2012-ED (2 de junio de 2012).

Estas normas establecen una serie de obligaciones para **diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar** la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso (bullying) entre los alumnos de las instituciones educativas.

Así, el objetivo de las presentes normas es el de garantizar condiciones adecuadas entre los miembros de un Centro Educativo, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes.

La ley y su Reglamento fueron un primer paso importante en nuestra legislación, pues se empezó a reconocer un serio problema que se venía dando en los Centros Educativos, para ser más exactos, entre la convivencia de los menores.

En efecto, este conjunto de normas definía, por ejemplo, el acoso entre menores (bullying), señalando que era un tipo de violencia que se caracterizaba por conductas intencionales de: (i) hostigamiento; (ii) falta de respeto; y, (iii) maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en **forma reiterada** por parte de uno u varios estudiantes, **con el objeto** de intimidarlo o excluirlo, **atentando** así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.

Realmente uno quedaba horrorizado al siquiera imaginarse que un menor de edad pueda ser objeto de hostigamiento, falta de respeto, maltrato verbal o físico de forma reiterada; entonces, contra ello, ¿qué herramientas implementaría el Estado Peruano para no solo combatir el bullying sino erradicarlo?

Dichas normas hablaban de que se tenía que generar una convivencia democrática en los Centros Educativos, que no era otra cosa que un conjunto de relaciones interpersonales horizontales, caracterizadas por el respeto y valoración del otro, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, por lo que se genera otro escenario: ¿era posible lograr un entorno en convivencia democrática?

Pues sí, para el Estado Peruano era posible, lo que se tenía que hacer era crear todo un sistema en donde se pueda diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el bullying entre los alumnos de las instituciones educativas. Dicho sistema se basó en los siguientes conceptos:

- a. **Equipo responsable:** el equipo responsable es el órgano creado en el Centro Educativo encargado de la promoción de la Convivencia Democrática.
- b. **Medidas correctivas:** acción que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos inadecuados en los estudiantes, de acuerdo a su edad y nivel de

desarrollo. Estas medidas implican: (i) diálogo; (ii) estímulos; (iii) promoción de valores positivos; y, (iv) consejería, entre otros.

- c. **Normas de convivencia:** instrumento pedagógico o conjunto de pautas que contribuye a la interacción respetuosa entre los integrantes de la comunidad educativa. Tiene por objetivo facilitar la comunicación, el diálogo y la solución pacífica de conflictos, así como promover hábitos, costumbres y prácticas que construyan relaciones democráticas. Su elaboración es discutida y aprobada de manera consensuada.
- d. **Plan de convivencia:** planificación escolar que contiene los lineamientos, objetivos y acciones para el desarrollo de la convivencia en el Centro Educativo.
- e. **Soporte emocional:** asistencia dirigida a las personas o grupos mediante la cual se brinda ayuda que puede ser útil para afrontar sucesos y condiciones de vida adversos; ofreciendo un recurso positivo para superarlos.

A ello se le agrega que esta regulación trajo como creación el famoso Libro de Registro de Incidencias². Así, cada Centro Educativo tenía que tener de manera obligatoria el mencionado Libro, pues permitía que se registren incidencias sobre los actos de bullying entre los estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de las investigaciones que se efectúen, así como las sanciones que se puedan aplicar, en caso corresponda.

Como se puede observar, las normas buscaban crear todo un plan estructurado que permitiera combatir los actos de bullying en los Centros Educativos y no solo eso, sino que afrontaban un gran reto: erradicar el bullying. No obstante, ello como era de esperarse, se creaba el siguiente posible escenario: ¿qué pasaría si pese a haber estructurado todo un plan, siguen presentándose casos de bullying o lo que es peor, omisiones por parte de los Centros Educativos para aplicar el plan de prevención?

Este punto no fue materia de exclusión, pues la referida normativa regulaba también las infracciones y sanciones en que puedan incurrir los Centros Educativos en caso de incumplir con las obligaciones antes señaladas.

En efecto, se señalaba que la Defensoría del Pueblo podría realizar la labor de supervisión del cumplimiento de la Ley y el Reglamento³. Por otro lado, también se señalaba que, correspondería al INDECOPI proteger los derechos de los consumidores, vigilando y asegurando que los bienes y servicios sean prestados en las condiciones informadas y esperadas por los consumidores y evitando la discriminación en las relaciones de consumo⁴.

² **Artículo 11º. Libro de Registro de Incidencias**

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

³ **Artículo 9º. Obligaciones de las entidades del Estado**

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

⁴ **Artículo 10º. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

Así, el INDECOPI se encontraba facultado para citar e interrogar a las personas materia de investigación y a terceros, así como para realizar inspecciones con o sin previa notificación en el Centro Educativo.

Como podemos observar, la regulación es bastante buena, tenemos un plan muy bien estructurado que busca no sólo crear obligaciones entre los involucrados (padres de familia, alumnos y Centros Educativos) sino entre el Estado (INDECOPI, Defensoría del Pueblo, etc.); sin embargo, si estamos ante un plan perfecto creado desde el 2011, ¿hemos podido erradicar el bullying?

A los reportes me remito:

Contestando la pregunta: ¿hemos podido erradicar el bullying?, la respuesta es demasiado evidente: NO.

Cuesta entender dónde podría estar el problema, pues tenemos una regulación buena, obligaciones generadas para todos los involucrados y hasta entidades que supervisan y sancionan estos posibles actos de violencia; entonces, ¿en qué podríamos estar fallando?

III. CASUÍSTICA DE ACTOS DE BULLYING.

Sabemos que los Centros Educativos están obligados a informar a cada estudiante y padre de familia sobre *las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos*⁵; sin embargo, eso no ha evitado que se sigan produciendo actos de bullying en los Centros Educativos.

De hecho, de una investigación efectuada a las Resoluciones emitidas por el INDECOPI en última instancia (Sala Especializada en Protección al Consumidor), nos hemos encontrado con panoramas en donde se analiza el nivel de responsabilidad de los Centros Educativos para permitir o erradicar estos actos de violencia.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos. El Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

⁵ **Artículo 13°. Entrega de boletín informativo**

Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que difunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos, cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

En efectos, los siguientes cuadros nos permitirán tener un panorama de cuántas denuncias llegaron a segunda instancia, cuántas se declararon fundadas o infundadas⁶ y dónde puede estar el problema que no permite erradicar o corregir los actos de bullying:

CASOS DECLARADOS INFUNDADOS

RESOLUCION FINAL	HECHO DENUNCIADO	INDECOPI RESUELVE
783-2014/SPC-INDECOPI	Padres de menor de 2do grado de primaria denuncian que habían puesto en conocimiento del Director del Centro Educativo sobre el bullying que recibía su menor hija, pero éste no hizo caso.	No existe medio probatorio que permita verificar que la menor haya sufrido actos de bullying, ni que los padres de familia hayan puesto de conocimiento sobre dichos actos al Director
233502016/SPC-INDECOPI	Padres de menor de 7mo. grado de primaria denuncian que su hijo era víctima de bullying por parte de un grupo de alumnos, profesores y personal del colegio.	No existe medio probatorio que permita acreditar efectivamente la veracidad de los hechos afirmados (ejemplo: registro en el libro de incidencias, video de la agresión, manifestación expresa y clara del hecho alegado, entre otros).
0861-2017/SPC-INDECOPI	Padres de una menor de 15 años denuncian que su menor hija fue hostigada por otros menores y por sus mismos profesores lo que le causó estrés y ansiedad sin que el Colegio adopte las medidas necesarias.	No se demostró que el colegio haya participado en conductas lesivas a la integridad de la menor, tampoco se evidencia de que haya sido víctima de burla y maltrato por parte de sus compañeros.

Como se puede observar, estamos ante tres casos denunciados con un común denominador: presuntos actos de bullying que se cometieron contra menores de edad, siendo partícipes no sólo alumnos, sino también profesores. Del mismo modo, se precisa que, en la mayoría de los casos, se había puesto en conocimiento del personal del Colegio, sin que éste haya realizado alguna acción.

Por otro lado, tenemos el análisis del INDECOPI que también es un común denominador en los tres casos: no existe medios probatorios que demuestren las alegaciones.

Entonces: ¿eso significa que los padres de familia estaban locos para denunciar los actos de violencia que sufrían sus hijos?; consideramos que no, definitivamente nos rehusamos a pensar que un padre de familia pueda inventar los abusos que fueron denunciados en estos casos, pero como hemos señalado al inicio de este artículo, existen ciertos parámetros que no solo el Colegio debe de seguir para evitar estos actos de bullying.

En efecto, la obligación no solo es del Centro Educativo, sino también del padre de familia, pues es éste el que está en el deber de exigir que se le entregue el Libro de Registro de Incidencias

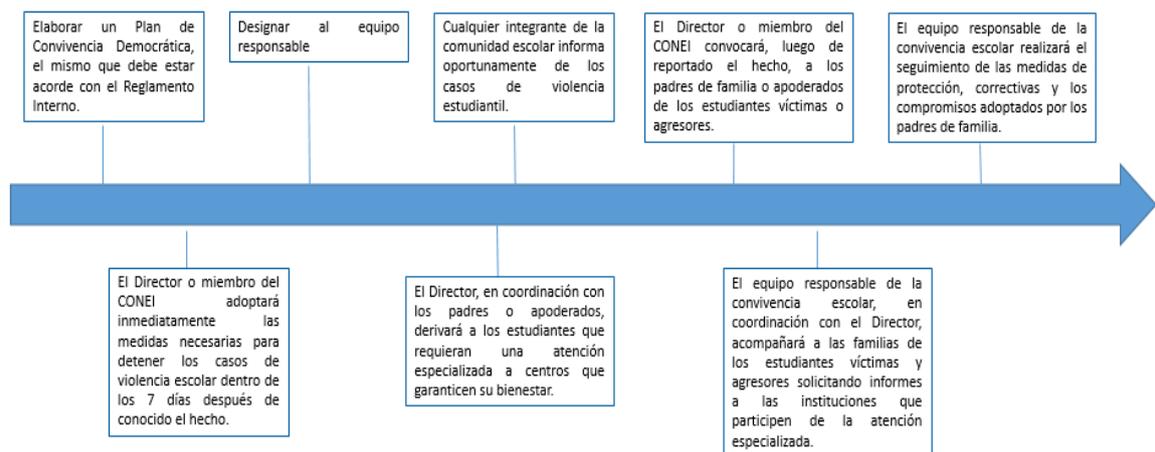
⁶ Información pública, recogida de la página oficial del INDECOPI: www.INDECOPI.gob.pe

para dejar constancia de los actos que sufre el menor y así se genere toda una investigación que permita concluir si efectivamente su menor hijo es víctima de actos de violencia.

El punto antes citado es importante porque, definitivamente, el mismo INDECOPI concluye ello al señalar la importancia del padre de familia como cadena en este sistema; el denunciar este hecho es uno de los pasos, pero el dejar un registro para que se inicie una investigación es uno de las primeras acciones más importantes.

Es necesario que todas las personas tengan conocimiento de los pasos que se deben de seguir para dejar constancia de estos hechos y así poder generar medios probatorios que les permitan denunciar un caso y así tener el sustento correspondiente para que se sancione al Centro Educativo que no acate con las obligaciones estipuladas. A modo de resumen, nos permitimos señalar esos pasos como aporte a futuros casos en donde se necesite denunciar estos hechos:

PASOS A SEGUIR PARA REPORTAR UN CASO DE BULLYING



Ahora bien, también tenemos el panorama en donde existen casos de bullying declarados fundados por el INDECOPI, y consideramos que es necesario analizarlos pues también nos dará un gran aporte para conocer qué es lo que el INDECOPI verifica para imponer estas sanciones:

RESOLUCION	HECHO DENUNCIADO	INDECOPI RESUELVE	MULTA
1088-2017/SPC-INDECOPI	El Colegio no habría adoptado las medidas necesarias para evitar actos de hostigamiento, violencia e intimidación (bullying) contra la hija del denunciante, pese a que este informó al respecto.	Se verificó que el denunciante había dejado constancias del maltrato que sufrió se menor hija. Si bien no existió registro en el Libro de Registro de Incidencias, lo cierto es que había cartas que envió el denunciante y que recibió el Colegio, por lo que éste debió de realizar las investigaciones correspondientes; no obstante ello, no lo hizo.	6 UIT
3457-2018/SPC-INDECOPI	El Centro Educativo no adoptó las medidas correctivas adecuadas ante los hechos de violencia sufridos por el menor hijo de la denunciante.	Sí se verificó que el menor sufrió agresiones físicas en el Centro Educativo, el cual tenía conocimiento de las mismas, sin que éste haya tomado las medidas necesarias para iniciar las acciones de investigación y sanción correspondientes.	4 UIT

Este escenario es bastante claro, pues tenemos a padres de familia que sí dejaron constancia sobre el maltrato que sufrieron sus menores hijos y por ende, le fue mucho más fácil al INDECOPI verificar esos hechos y sancionar a estos Centros Educativos. Sin embargo, si bien estos Centros Educativos fueron sancionados, consideramos que la multa impuesta resulta muy baja, pues estamos ante situaciones de violencia contra un menor y si la multa es baja, nada impide que el Centro Educativo vuelva a reiterar dicha infracción.

En conclusión, la única manera de erradicar y/o combatir los actos de violencia contra nuestros menores es a través de los padres de familia, alumnos y Centros Educativos los mismos que deben estar debidamente informados de cómo funciona el sistema y cuál es la función de cada uno para que, de ser necesario, pongan en conocimiento a las autoridades pertinentes a fin de que se inicie una investigación y se apliquen las sanciones conforme a ley.

Importancia del Libro de Registro de incidencias

Aquí tenemos un panorama con mayores sanciones, pues el INDECOPI, en el marco de sus funciones de supervisión, ha verificado en reiteradas ocasiones que los Centros Educativos no cuentan con el Libro de Registro de incidencias, tal y como se puede apreciar del siguiente cuadro de algunos casos:

CASOS DECLARADOS FUNDADOS

RESOLUCIÓN	MULTA
1446-2016/SPC-INDECOPI	0,5 UIT
2636-2016/SPC-INDECOPI	Amonestación
2767-2016/SPC-INDECOPI	2 UIT
3041-2016/SPC-INDECOPI	0,75 UIT
3226-2016/SPC-INDECOPI	1,50 UIT
3263-2016/SPC-INDECOPI	1,50 UIT
3352-2016/SPC-INDECOPI	Amonestación
3355-2016/SPC-INDECOPI	Amonestación
3383-2016/SPC-INDECOPI	1,50 UIT
3798-2016/SPC-INDECOPI	Amonestación

En este punto, queremos aplaudir la labor del INDECOPI al sancionar a los Centros Educativos que no cumplen con la implementación de este registro tan importante; sin embargo, consideramos (otra vez) que las multas impuestas son demasiado bajas; ello en tanto como hemos visto líneas arriba, se ha declarado infundadas denuncias de casos de violencia contra menores porque el padre no dejaba constancia del hecho en el Libro de Registro de Incidencias. Así, ¿qué pasaría si se da un caso de violencia escolar y el alumno o padre de familia no puede dejar constancia de dicho hecho porque el Centro Educativo no tiene el mencionado Libro? Por ello, es necesario que las multas en estos casos sean más onerosas; ello a fin de asegurar que los Centros Educativos cumplan con contar con el mencionado Libro y así evitar que a futuro se declaren infundadas denuncias en donde realmente exista violencia a menores.

Así, ya podemos ir concluyendo que de nada nos ayudará tener padres y alumnos proactivos, que conozcan sus derechos y denuncien cualquier acto de violencia si es que los Centros Educativos no cuentan con un Libro de Registro de incidencias, el cual debería de permitir hacer un seguimiento al caso y consignar las posibles soluciones.

En consecuencia, hemos podido observar que la violencia en los Centros Educativos es posible de ser erradica si es que tanto Estado como padres de familia, alumnos y hasta el Centro Educativo cumplen con sus respectivas funciones; sin embargo, hasta este punto se habla de erradicar una violencia que se da en los salones de clases, pero, ¿qué ocurre con el famoso cyberbullying?; un nuevo género acaba de nacer y no sabemos si estamos preparados, por lo que es necesario su análisis.

IV. LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LA ERA DIGITAL: ¿ESTAMOS REALMENTE PREPARADOS?

Para entender un poco el contexto en el que se encontraba el bullying en nuestro país, fue necesario reflexionar sobre su evolución y los problemas que tanto padres de familia, como alumnos, profesores y Estado enfrentan; hemos revisado un poco las obligaciones de cada uno y cómo el INDECOPI ha sancionado la violencia en los Centros Educativos, pero existe un tipo de acoso que no se da en clases sino a través de las redes sociales o usando plataformas digitales, acoso que, debido a la pandemia de la COVID-19, se ha incrementado; ello en tanto las clases presenciales se suspendieron y se trasladaron a la era digital (clases online).

Actualmente todas las clases de los Centros Educativos Particulares son online, esto implica que los menores se conecten a través de una Tablet, laptop o PC, usen una plataforma digital (zoom, Google meet, Microsoft teams, etc.) y escuchen a su profesor dictar la clase que le corresponde, en tiempo real.

Hasta este punto el padre de familia podría decir: ¿dónde puede estar la violencia, si mi hijo está tranquilo en casa y no le pasará como el caso de Karla y Alfonso que contamos al inicio del presente artículo?. Desafortunadamente, no se necesita de la presencia física de los escolares para poder incurrir en prácticas de ciberbullying.

Solo para que se tenga una idea del caso con un ejemplo real: Karla escucha su clase con Alfonso y sus demás compañeros, el profesor solicita que enciendan las cámaras y le hace una pregunta a Karla; Karla no sabe cómo responder y se queda pensando, el gesto que hace le resulta gracioso a toda la clase. Alfonso decide hacer una captura de pantalla del gesto que hizo Karla y crea un meme con esa imagen, el mismo que no solo lo hace circular entre sus compañeros de clase sino en sus redes sociales. Karla ve que su imagen es usada para burlas y cae en una fuerte depresión.

En el caso antes citado podemos ver que existe un hostigamiento a la imagen de Karla pero ya no de manera presencial, sino de manera virtual. Contra este hecho, ¿es aplicable la regulación vigente (Ley antibullying y su Reglamento)?, ¿siguen siendo útiles las herramientas dadas por el Estado (Libro de Registro de Incidencias)?

Al respecto, la Ley antibullying y su Reglamento señalan que se debe de evitar el bullying cometido por cualquier medio, incluyendo los medios virtuales: telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa. Entonces, en principio si se condena cualquier tipo de violencia virtual o ciberbullying que se pueda dar en el marco del desarrollo de las actividades escolares.

Por otro lado, si bien con dicha regulación se creó el Libro de Registro de Incidencias, lo cierto es que no sólo existe ese sistema para dejar constancia de cualquier acto de bullying o ciberbullying. En efecto, mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, se implementó los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes” cuya finalidad es la de establecer las directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar.

Así, en dichos Lineamientos se estableció en el artículo 8.3.4 que las instituciones educativas públicas y privadas tienen la obligación de afiliarse al sistema SiseVe (www.siseve.pe), *el cual es una aplicación virtual a través de la cual las instancias de gestión educativa descentralizada brindan seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar mediante un trabajo colaborativo e interconectado*⁷.

⁷ **8.3.4. portal siseVe**

El SiseVe (www.siseve.pe) es una aplicación virtual a través de la cual las instancias de gestión educativa descentralizada brindan seguimiento a los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar mediante un trabajo colaborativo e interconectado. El reporte de casos permite la consolidación y el manejo de información actualizada sobre la situación de este tipo de violencia en las instituciones educativas, así como su tratamiento a nivel regional y nacional.

Los reportes en el portal SiseVe pueden ser realizados por cualquier persona que haya sido víctima, testigo o tenga conocimiento de un hecho de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, previa afiliación al portal SiseVe.

(...)

Del mismo modo, se deja en claro que a este portal no sólo puede acceder el alumno afectado o su padre de familia para registrar su caso, por el contrario, también puede acceder cualquier persona que haya presenciado un acto de bullying o ciberbullying y desee denunciarlo.

Del mismo modo, el artículo 9.2.3 (Del responsable de convivencia de la institución educativa, literal f)) señala que el Centro Educativo debe registrar los casos de violencia escolar tanto el sistema SÍSEVE como en el Libro de Registro de Incidencias. Por lo que se concluye que ambos registros son de carácter obligatorio.

Por otro lado, la ventaja de este sistema denominado SíseVe es que le da la facultad a cualquier menor de denunciar cualquier acto de ciberbullying sin que el resto de sus compañeros se enteren y así no sufrir un posible acoso. Esta plataforma es bastante amigable y te explica detalladamente los pasos que se tienen que seguir para reportar bullying o ciberbullying:

¿QUÉ PASA DESPUÉS DE REPORTAR?



Como hemos señalado, esta plataforma es bastante amigable y le da mucha confianza al consumidor para denunciar y/o reportar cualquier caso, manteniendo cierto anonimato.

Ahora bien, debemos destacar (de nuevo) la labor que el INDECOPI ha estado efectuando para verificar que los Centros Educativos no solo cumplan con implementar el Libro de Registro de incidencias, sino que también ha estado investigando si los Centros Educativos han estado afiliados a esta plataforma.

Efectivamente, podremos ver de los siguientes cuadros cuáles han sido las sanciones que ha colocado el INDECOPI a los Centros Educativos por no haber estado afiliados a la plataforma del SíseVe:

CASOS DECLARADOS FUNDADOS

RESOLUCIÓN	MULTA
0693-2018/SPC-INDECOPI	0,50 UIT
3697-2019/SPC-INDECOPI	0,30 UIT
0777-2020/SPC-INDECOPI	0,4 UIT

Como se puede observar, si bien el hecho de que el Centro Educativo no esté afiliado a la aplicación SíseVe es sancionado por el INDECOPI, otra vez se verifica que las multas son bastante bajas, situación que pone en desventaja a los consumidores pues, en estos tiempos donde todo se ha digitalizado, lo que se necesita es asegurar que los Centros Educativos cumplan con su obligación de estar afiliados a dicha aplicación, pues es la única manera de poner en conocimiento, a través de medios a distancia, de cualquier ciberbullying que pueda estar dándose en los Centros Educativos.

IV. CONCLUSIÓN FINAL.

Del análisis efectuado se puede desprender que, actualmente sí tenemos buenas herramientas para combatir no solo los casos de bullying sino de ciberbullying, pero mucho dependerá de que tanto los padres de familia como los alumnos conozcan sus derechos y obligaciones y exijan a los Centros Educativos implementar todo lo necesario para combatir y erradicar estos actos de violencia. Del mismo modo, el INDECOPI cumple una función relevante en las sanciones impuestas a estos Centros Educativos, pues son los llamados a exigir que se cumplan a cabalidad con todas las obligaciones dadas por la normativa vigente; ello a fin de brindar la estabilidad y seguridad a nuestros pequeños, pues finalmente ellos son los más afectados.